




RESOLUCIÓN N° 203/2011 

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil trece, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mario S. Fera, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 125/2013, caratulado "Messil Gabriela Renee c/ Dra. Zabotinsky Patricia (Jueza Civil)", del que,

RESULTA:

I. Se iniciaron estas actuaciones como consecuencia de la denuncia efectuada por la Sra. Gabriela Messil con el objeto de presentar "reclamo, queja y pedido de cambio de juzgado con carácter de 'urgente' de la causa que [la] nombra, expte. 3733/2013, que está en manos del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil N° 83" (fs. 2).

En su impreciso relato, la denunciante "acu[sa] al Juzgado 83 de no poner interés ni atención en una causa tan grave" y solicita "ser asesorada con urgencia (...) [tiene] los servicios de [su] casa cortados por la imposibilidad de pagar (sic.)" (fs. 3/3vta.).

Asimismo, requirió "ser atendida con la urgencia que demanda [su] salud y la de [su] madre que tiene 74 años y aún no está jubilada y que por haber padecido de un ACV tiene requerimientos serios de medicina especializada" (fs. 4/4vta.).

Expresó que "todo el tratamiento y tardanza y [su] dolor en la falta de salud [...] que [la] rodeaba (sic.) para ser tratada con desprecio e indiferencia en el Juzgado 83 que en lugar de asistir la 1° denuncia quiso citar a [su] hermana que no vivía allí y no sabe nada del caso" (fs. 4vta.).

CONSIDERANDO:

USO OFICIAL

1º) Que, el artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias, prevé expresamente los supuestos que constituyen faltas disciplinarias y que, por ello, dan lugar a la responsabilidad de esa índole de los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por su parte, el art. 25 de la ley 24.937 y modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Constitución Nacional establece las causales que constituyen mal desempeño y, como consecuencia, ameritan la remoción de los jueces del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, el art. 114 de la Carta Magna fija, dentro de las atribuciones de este Consejo de la Magistratura, la de decidir la apertura de dicho procedimiento de remoción cuando los hechos denunciados fueran previstos en el referido art. 53 (cfr. ley 24.397 y modificatorias).

2º) Que, a la vista de las constancias obrantes en estas actuaciones se advierte que en el presente, sin denunciar concretamente un hecho en particular conforme lo requerido en el art. 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, se cuestionaría la actuación de la magistrada Patricia Susana Zobotinsky, ex titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, en el marco una causa individualizada bajo el nro. 3733/2013.

3º) Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe destacarse que mediante decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 715/13 dictado el día 10 de junio de 2013, se aceptó -a partir del 1º de octubre de 2013- la renuncia presentada por la Dra. Patricia Susana Zobotinsky al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado N° 83.

En base a ello, el objeto de las presentes actuaciones se ha tornado abstracto.

4º) Que, si bien por los términos de la presentación bajo análisis hubiese correspondido intimar a la denunciante para que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, procede que se



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

declaren abstractas las presentes actuaciones de conformidad con lo postulado en el considerando que antecede.

5°) Que, en cumplimiento del considerando que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento citado, corresponde disponer que, con la prevención establecida en el 2° párrafo de dicha norma sobre la valoración de los hechos denunciados, se asiente la existencia de las actuaciones en el registro de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, se comuniquen lo aquí resuelto a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal y a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y se remita copia certificada de las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional a sus efectos.

Por ello y de conformidad con el Dictamen 93/13 de la Comisión de Disciplina y Acusación.


SE RESUELVE:

1°) Declarar abstracta la presente denuncia formulada contra la Dra. Patricia Susana Zabolinsky -ex juez titular del Juzgado en lo Civil N° 83 de la Capital Federal-.

2°) Notificar lo resuelto a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de este Consejo de la Magistratura; a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y al Poder Ejecutivo Nacional remitiéndose en el último caso, copia certificada de las actuaciones a los efectos que estime corresponder.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARÍA GENERAL
Consejo de Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIO PERA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

